DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Gobernación

Consta al Ministerio de la Gobernación la frecuencia con que se producen reclamaciones o solicitudes acerca de la interpretación de las disposiciones en vigor sobre tarifación por cédulas per-sonales y, especialmente, las referentes al concepto "Rentas de Trabajo", aplicable a clases obreras y ciudadanos en general, que tienen módicas retribuciones como único medio de subsistencia, y para los cuales toda interpretación severa de aquellas disposiciones resulta-rian faltas de equidad, por las difíciles circunstancias en que, por regla gene-ral, se desenvuelve la vida de aquéllos. Esto obliga a la adopción de medidas que, haciendo compatible la justa pretensión de estas clases con el rendi-miento normal del tributo, solucione satisfactoriamente, en cuanto ello sea po-sible, la anormalidad contributiva que se advierte. Por otra parte, si por la obstinación en mantener ciertos tipos de aquel impuesto, y ante el hecho evi-dente de dificultades económicas, poco menos que insuperables, el ciudadano llamado a contribuir demotra el cumplimiento de esta obligación con perjuicio para él y para los intereses públicos. en tanto que, mediante una revisión pru-dente de aquella tarifación, llevada a términos más racionales y comprensivos, se logra de buen grado se satisfaga el tributto, no cabe duda que se impone esta última solución, que, además, tiene su antecedente en el artículo 46 de la Instrucción del Impuesto, de 4 de noviembre de 1925.

Se juzga, a la vez, muy conveniente atenuar el rigor de la exigibilidad por via elecutiva de los descubiertos por el impuesto de cédulas a cargo de estas ciases necesitadas, siempre, claro es, que se reconozca por el contribuyente el deber que le afcanza en el orden tributario.

Son, sin embargo, muy digno de respeto los intereses de la Hacienda provincial, y esto obliga, a la vez, facilitar a las Diputaciones posible compensación, aparte de la que fundadamente cabe pre- ROS D. Ignacio Martin Esperanza Alba- ción de las acumulaciones de cruces que

sumir por la atenuación misma de los tipos de tarifación.

Por todas estas consideraciones, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con efectos desde el año 1934, se rebajan en la proporción del 50 por 100, los tipos de tarifación que señala el artículo 227 del Estatuto provincial, en sus clases 12, 13, 14, 15 y 16,

de la Tarifa primera.

Art. 2.º Transitoriamente, y durante el plazo de un mes, que empezará a contarse desde los cinco días siguientes a la publicación del presente decreto, los contribuyentes en descubierto de años anteriores, comprendidos en las clases bonificadas, a que se refiere el artículo anterior, podrán satisfacer el impuesto con identica rebaja y con exención de todo recargo o penalidad, que se entenderá restablecido si, expirado el plazo que se conceda, no hubieren obtenido las cédulas correspondientes,

Art. 3.º En el plazo improrrogable de quince días, todas las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares comunicarán al Ministerio de la Gobernación el importe a que, aproximadamente, cal-culan que ascenderá la bonificación a que se refiere el artículo primero, acompañando a la vez fórmula de compensa-

ción de dicha rebaja. El Ministerio de la Gobernación, a la vista de tales propuestas, determinará, al objeto de que tenga aplicación para el corriente año, el procedimiento, en términos generales, para cubrir en lo posible las diferencias que se produzcan a consecuencia de las expresadas bonificaciones.

Dado en Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación, RAFAEL SALAZAR ALONSO

(De la Gaceta núm. 79.)

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Extemo. Sr.: Vista la instancia pro-movida por el capitán de CARABINE-

reda, en situación de reemplazo por enfermo, en solicitud de que se le conceda la vuelta al servicio activo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado se halla restablecido de su enfermedad y en condiciones de prestar servicio, según certificado facultativo que acompaña a su petición, ha resuelto disponer quede en situación de disponible forzoso en la octava división orgánica y afecto a la Comandancia de Orense hasta que le conresponda ser colocado, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de 5 de ene-

ro de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de marzo de 1934.

P. D., Joaquín de Urzaiz

Señores General de la octava división orgánica e Inspector general de Carabineros.

(De la Gaceta mum. 70.)

Ministerio de la Guerra Subsecretaría

SECRETARIA

BAJAS

Circular, Exemo. Sr.: Según partici-pa a este Ministerio el General de la cuarta división orgánica, falleció en Barcelona, el día 15 del actual, el General de brigada de la Guardia Civil, en si-tuación de segunda reserva. D. Narciso

Portas Ascanio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de marzo de 1934.

HIDALOO

Seffor...

SECCION DE PERSONAL

ACUMULACION DE CRUCES

Circular. Exemo. Sc.: La base décima de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169) que establece las recompensas que a partir de ella podrían otorgarse en el Ejército, no hace men-

estableció el reglamento de la Orden del Mérito Militar de 1889 (C. L. número 660) en su artículo 49, y tampoco figura dicha acumulación entre las re-compensas a otorgar que figuran en el reglamento de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4). No obstante, y por la diversidad de criterios sustentados sobre la aplicación del referido artículo 49, dispuso la orden de 27 de enero de 1925 (C. L. núm. 23) que, a partir de la fecha de su publicación, cesara la aplicación de los beneficios materiales por acumulación de cruces del Mérito Militar, y que, para lo sucesivo, sirviera de norma lo prevenido en los reglamentos de 10 de marzo de 1920 (C. L. número 4) y 26 de mayo del mismo año (C. L. nim. 50), y fijando como tope la fecha de 27 de enero de 1925, se re-solvió mantener la concesión de acumulación de las oruces del Mérito Militar, que fueron otorgadas hasta aquella fecha. Mas, considerando que los interesados pudieron hacer valer su derecho tan pronto obtuvieran la última cruz acumulable y que ya han tenido tiempo más que suficiente para hacer su reclamación, este Ministerio ha resuelto fijar el plazo de un mes, contado desde el día en que aparezca esta orden circular en el Diario Oficial para que las clases e individuos de tropa y sus asimilados poseedores de tres o más cruces sencillas del Mérito Militar, puedan solici-tar su acumulación, transcurrido el cual plazo se considerará finiquitado el de-recho, quedando sin curso las peticiones que sobre este particular pudieran formularse.

Y a fin de que la presente orden se difunda convenientemente, las divisiones orgánicas, Comandancias Militares y Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dispondrán su inserción en las órdenes de plaza para que transcrita en la de los Cuerpos y unida-des del Ejército, pueda llegar a conocimiento de las clases e individuos de tropa y sus asimilados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

ASCENSOS

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de la segunda Comandancia de Sanidad Militar, tercer Grupo, Victoriano Prast Briz, en súplica de que se de al ascenso la vacante producida por el sargento primero D. José Sauce Martín, que ascendió a brigada por orden circular de 9 de enero último (D. O. número 25) y se le conceda el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales con la citada categoría de sargento primero, Exemo. Sr.: Vista la instancia procitada categoría de sargento primero, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del recurrente por care-cer de derecho a lo que solicita, toda vez que en la categoria de sargento primero, en el mes de enero, existía excedente, y con arregio al de-creto de 16 de junio de 1931 (D. O. nú-mero 133), en su artículo cuarto, se preceptúa que mientras existan excedentes, deben amortizarse todas las vacantes que se produzcan.

Lo comunico a V. E. para su co-

Señor General de la cuarta división orgánica.

CUERPO AUXILIAR SUBAL-TERNO DEL EJEROITO

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Cándido Masa Baños, carpintero eventual de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, en la que solicita su ingreso en la segunda Sección del CUERPO AUXILIAR SUBAL TERNO DEL EJERCITO, por reunir las condiciones de años de servicios, al ramo de Guerra que señala la ley de creación del mencionado Cuerpo; este Ministerio ha resuelto desestimar dicha petición, ya que el recurrente carece de nombramiento de maestro carpintero y por tanto no desempeña funciones ni ejecuta trabajos de la misma índo!e que los atribuidos al personal de los Cuerpos político-militares que con arreglo a los preceptos del párrafo sexto del artículo sexto de la ley de la de mayo de 1932, modificado por la de 12 de septiembre siguiente (C. L. núm. 507) y aclarado por decreto de 24 del mismo mes (C. L. número 525), han pasado a formar la segunda Sección del referido Cuerpo. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

DISPONIBLES

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por el maestro herrador-forjador del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO D. Cristobal Nieto Poveda, con destino en el regimiento de Artilleria ligera núm. 8, en súplica de que le sea concedido el pase a situación de disponible voluntario, este Ministerio ha resuelto desestimar su petición por no existir exceso en la plantilla del Cuerpo del interesado, con arregio a lo dispuesto en el artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de marzo de 1934.

HIDALOO

Señor General de la cuarta división orgánica.

DISTINITIVOS

Exemo. Sr.: Este Ministerio ha re-suelto conceder el distintivo del Ter-suelto conceder el distintivo del Ter-suelto a barras, al coman-Militares de Marruecos.

D. Ramón Pellicer dante médico nocimiento y cumplimiento. Madrid, Taboada, con destino en dicho Cuer-16 de marzo de 1934.

HIDALGO

HIDALGO

Taboada, con destino en dicho Cuer-po, por llevar prestando sus servi-cios en el mismo más de tres años y hallarse comprendido en las dis-posiciones vigentes sobre el particular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de marzo de 1934.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Exemo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el distintivo de Regulares, sin derecho a barras, al ca-pitán de INFANTERIA D. Augusto Gracián Ripoll, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indigenas de Melilla núm. 2, por llevar más de tres años prestando sus servicios en dichas fuerzas y hallarse comprendido en las disposiciones vigentes sobre el particular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de marzo de 1934.

HIDALGO

Sefior Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Maruecos.

Exemo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el distintivo de Fuerzas Regulares, sin derecho a barras, al teniente de INFANTERIA don Salvador Molfort Delmas, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, por llevar prestando sus servicios en el mismo más de tres años y hallarse comprendido en las disposiciones vigentes sobre el particular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Miltares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el distintivo del Tercio, sin derecho a barras, al te-niente de INFANTIERIA don José Perezagua Serrano, con destino en dicho Cuerpo, por llevar prestando sua servicio se el mismo más de tres años y hallarse comprendido en las disposiciones vigentes sobre el particular.

Lo comunico a V. E. para su co-nocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de marzo de 1934.

HIDALGO

INUTILES

instruído en esa división con motivo de instancia promovida por el sol-dado de INTENDENCIA licencia-do Mariano Blasco Esteban, con residencia en Andorra (Teruel), en súplica de ingreso en la Sección correspondiente al Cuerpo de Inválidos; teniendo en cuenta que han sido in-útiles cuantas diligencias se han hecho para hallar el expediente o ex-pedientes que se tramitasen a consecuencia de la instancia que según manifiesta el interesado elevó en 14 de mayo de 1923 al entonces señor Ministro de la Guerra y cursada directamente, es decir, prescindiendo de la normal vía gubernativa, este Ministerio ha resuelto, visto lo que taxativamente preceptúa el artículo tercero del reglamento de 6 de febrero de 1906 (C. L. núm. 22), desestimar la petición en cuanto al pretendido ingreso en el Cuerpo de Inválidos; mas acreditándose por expediente al principio citado que fué herido por bala enemiga en el año 1922 y que padece, en consecuencia, inutilidad total para el servicio, se remite aquél expediente a la Dirección general de la Deurda y Clases Pasivas (Sección Militar), por si pudiera corresponderle al interesado derecho a pensión de retiro.

Lo comunico a V. E. pare su co-nocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la quinta división orgánica.

RETIRADOS

Excino. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar principal de oficinas del personal del material de ARTILERIA, D. Rogelio Bahamontes Maestro, con residencia en esta capitán, calle de Hermosilla número 95, en situación de retirado con los beneficios del decreto de 25 de abril de 1931 (D. O. núm. 94) y disposi-ciones complementarias, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo, por considerarse en análogas condiciones que el auxiliar también de oficinas y del mismo personal D. Vicente Gómez Ripoll, al que por orden de 15 de diciembre último (D. O. núm. 293), se le concedió dicho beneficio; resulta que ambos casos no pueden ser estimados como idénticos, pues en la instancia del senor Gómez, de fecha 18 de junio de 1931, aparece que éste condicionó con toda precisión la petición del retiro en forma que no podía dar lugar a dudas de ninguna clase al citar en tal solicitud que "de no acceder a la Petición con el sueldo del empleo de capitán, o sea de 7.500 pesetas y de-más ventajas inherentes al mismo, desea continuar prestando sus servicios

tar el solicitante, por cuya circunstancia, este Ministerio, de acuerdo con Excmo. Sr.: Visto el expediente lo informado por la Asesoría del mismo, ha resuelto desestimar la instancia del mencionado D. Rogelio Bahamontes Maestro, sin perjuicio de la impugnación que en la vía de lo contencioso-administrativo, puede haber promovido contra la clasificación que a efectos de retiro, se le haya he-cho, siendo finme la situación de retirado a que se halla.

Lo comunico a V. E. para su co-nocimiento y cumplimietno. Madrid, 16 de marzo de 1934.

HIDALCO

Señor General de la primera división orgánica.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar principal de almacenes del personal del material de ARTILLERIA D. José Domeque Lozano, con residencia en Zaragoza, calle de las Germanías núm. 27, en situación de retirado con los benefi-cios del decreto de 25 de abril de 1931 (D. O. núm. 94) y disposiciones com-plementarias, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo, por considerarse análogas condiciones que el auxiliar de oficinas del ex-presado personal D. Vicente Gómez Ripoll, al que por orden de 15 de diciembre último (D. O. núm. 293), se le concedió dicho beneficio; resulta que ambos casos no pueden ser estimados como idénticos, pues la instancia del señor Gómez, de fecha 18 de julio de 1931, aparece que éste condicionó con toda precisión la petición de retiro en forma que no podía dar lugar a dudas de ninguna clase, el citar en tal solicitud que "de no ac-ceder a la petición con el sueldo del empleo de capitán, o sea de 7.500 pe-setas y demás ventajas inherentes al mismo, desea continuar prestando sus servicios en el Cuerpo a que perte-nece", condición esta última que no hizo constar el solicitante, por cuya circunstancia, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoria del mismo, ha resuelto desesti-mar la instancia del mencionado don José Domeque Lozano, sin perjuicio de la impugnación que en la vía de lo contencioso-administrativo pueda haber promovido contra la clasificación que a efectos de retiro, se le haya hecho, siendo finme la situación de

retirado en que se halla. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la quinta división orgánica.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por el maestro armero de sesea continuar prestando sus servicios gunda clase, con residencia en Pon- soría del mismo, ha resuelto desesti-en el Cuerpo a que pertenece", con-dición esta última que no hizo cons- retirado por orden circular de 17 de tro armero, sin perjuicio de la impug-

octubre de 1931 (D. O. núm. 239), con los beneficios del decreto de 23 de junio del mismo año (C. L. número 389) y demás disposiciones complementarias, en súplica de que se le conceda el haber pasivo correspon-diente al empleo superior inmediato, o en su defecto se le clasifique con arregio a la escala de sueldos del CUERPO AUXILLAR SUBALTER-NO DEL EJERCITO; considerando que al solicitante no le comprenden los beneficios del empleo inmediato concedidos para el retiro a los te-nientes y alféreces de la escala de reserva y sus asimilados, hechos extensivos a los Cuerpos político-militares asimilados a los empleos antes citados, por no disfrutar asimilación militar de ningún género y que no le es de aplicación los preceptos de la ley del mencionado Cuerpo Auxiliar, por encontrarse en situación de retirado cuando fué promulgada, y te-niendo en cuenta lo que determina el artículo tercero del decreto de 23 de junio de 1931 y la norma octava de la orden circular de 26 de septiembre de 1932 (C. L. núms. 389 y 532), este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del recurrente, por carecer de

derecho a lo qui solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid,
15 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la octava división orgánica.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por el maestro de taller de segunda clase del personal del mate-rial de ARTILLERIA D. Francisco Fernández Alvarez, con residencia en Mahon (Baleares), calle del Pintor Calvo núm. 22, en situación de retirado con los beneficios del decreto de 25 de abril de 1931 (D. O. nú-mero 94) y disposiciones complemen-tarias, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo, por considerarse en análogas condiciones que el auxiliar de oficinas del expresado personal D. Vicente Gómez Ripoll, al que por orden de 15 de diciembre último (D. O. núm. 293), se le concedió dicho beneficio; resulta que am-bos casos no pueden ser estimados como idénticos, pues en la instancia del señor Gómez, de fecha 18 de julio de 1931, aparece que este condicionó con toda la precisión la petición de retiro en forma que no podía dar lugar a dudas de ninguna clase al ci-tar en tal solicitud que "de no acceder a la petición con el sueldo del empleo de capitán, o sea de 7.500 pesetas y demás ventajas inherentes al mismo, desea continuar prestando sus servicios en el Cuerpo a que pertenece", condición esta última que no hizo constar el solicitante, por cuya circunstancia, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría del mismo, ha resuelto desestivido contra la clasificación que a efectos de retiro se le haya hecho, siendo firme la situación de retirado en que se halla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor Comandante Militar de Balea-

SECCION DE MATERIAL

DOCUMENTACION

Circular. Extemo. Sr.: Por este M1nisterio se ha resuelto que los jefes de los Cuerpos de INFANTERIA y CA-BALLERIA remitan, con toda urgencia, a la Sección de Material de este Departamento, relación de los telémetros que tienen éstos a cargo, en la que expresará marca, número de matricula, estado de servicio, procedencia, fecha de en-

trega, si están en poder del Cuerpo o en recomposición, y dónde se efectúa.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de marzo de 1934.

HIDALGO

Sefior...

SERVICIOS FARMACEUTICOS

Circular. Exemo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, de acuerdo con lo expuesto por la Junta Facultativo-Administrativa de Farmacia y de lo informado por la Inspección de Farmacia de este Departamento, quede en lo sucesivo suprimido el estado número 7 a que se refiere la regla sexta de la orden circular de 27 de

abril de 1932 (C. L. núm. 241).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid,
8 de marzo de 1934.

HIDALGO

Schor...

Circular. Exemo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, de acuerdo con lo expuesto por la Inspección de Farmacia, que la orden circular de 8 de noviembre de 1932 (C. L. número 586) se modifique en el sentido de que los reactivos que consuman las Farmaciais militares de división, Plaza u Hospital, en los análisis químicos que efectuen sin cargo, bien sean para las necesidades de los Estableoimientos militares y Cuerpos armados, cuando lo ordenen las autoridades militares, o para el reconocimiento e identificación de los artículos que adquieran las Juntas de Plaza o Guar-

nación que en la vía de lo contencio- el epígrafe de este servicio, y en las so-administrativo puede haber promo- cuentas mediante relación valorada por intrínseco y aparte, siempre que no haya columna disponible en el actual impreso, para poder conocer en todo momento, a efectos estadísticos, el porte del gasto que afecta a este servicio, debiendo asimismo acompañar,

una sucinta nota convenientemente clasificada, de los trabajos efectuados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de marzo de 1934.

Hidalgo

Señor...

JEFATURA DE AVIACION

CONCURSOS PARA ADQUIRIR MATERIAL AERONAUTICO

Circular. Exemo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aprobar los pliegos de condiciones que se insertan a continuación, que habrán de regir en el Concurso autorizado por decreto de 16 de enero próximo pasado (D. O. nú-mero 14) y ("Gaceta" núm. 18) para elegir un prototipo de avioneta para Escuela elemental, con destino a Aviación Militar. Los pliegos de condiciones técnicas se entenderán am-pliados, para mayor aclaración, en el sentido de que no se entregarán los premios ni se devolverán proyectos, prototipos, etc., hasta tanto que dentro del plazo señalado en la base 12 no se haya hecho el pedido de las 100 avionetas y formalizado el contrato en el que, en cumplimiento de los preceptos vigentes de contratación, se constituirá la fianza prevenida, a base del primer premio depositado, modifi-cado en la cuantía necesaria para que constituya el 10 por 100 del importe de la fabricación. Asimismo se entenderá que si el premiado en primer lugar perdiera sus derechos por las causas que se detallan en la base 11, esta circunstancia no lleva consigo la consecuencia de que haya que devolver el prototipo, sino que éste quedará en propiedad de Aviación Militar.

Lo comunico a V. E. para su co-nocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

1. Se abre un concurso entre casas constructoras y constructores españoles para la adquisición del prototipo de avioneta que satisfaga las pruebas mínimas detalladas en las "condiciones técnicas" adjuntas.

2.ª Este concurso consistirá en la presentación del prototipo, elementos y cálculos que se detallan en las "condi-ciones técnicas", y con arregio a las normas que se indican en estas bases. 3. Para tomar parte en este concur-

rrido un mes de la publicación en la Gaceta de estas bases.

4.ª Al acuse de recibo de la instancia que se cita en la anterior base, co-menzará la inspección y los ensayos a que se refieren las "condiciones técni-cas", efectuándose a medida que el estado de construcción de los distintos elementos lo permitan; esta inspección y estos ensayos serán efectuados por los Servicios técnicos del Arma y deberán estar terminados a la presentación del

5.ª A petición de cada concursante y por riguroso orden de fecha de su instancia, se entregará, por el Arma de Aviación a cargo del Inspector que nombre Servicios técnicos, un motor Walter-Junior, hasta el número de siete existentes, pudiendo los demás concursan-tes (si los hubiere), colocar en sus pro-totipos el mismo tipo de motor por su cuenta. En este caso, su importe no se computará en el precio del prototipo y el motor se devolverá cuando se haga la adjudicación definitiva. Análogamente, los beneficiarios del préstamo del motor que no hayan sido premiados, lo devolverán al Arma de Aviación antes del plazo de veinte días a partir de la adjudicación definitiva.

6.ª Los prototipos deben estar entre-gados en Cuatro Vientos y en orden de vuelo antes del plazo marcado en las 'condiciones técnicas", empezando, a medida que sean entregados, las pruebas y homologación de las características en vuelo que también allí se especifican, ante la Comisión de Homologación y Equipo, reforzada con los oficiales que disponga el Jefe de Aviación. Los concursantes, por serlo, se someten a las decisiones de esta Comisión, cuyos fallos serán inapelables, estando facultados los miembros para la libre interpretación de las condiciones marcadas y de los casos dudosos que pudieran presentarse.

7.ª Terminadas estas pruebas se verificará, en el término de veinticinco días a partir del plazo de presentación de los prototipos, el acto del concurso, en la forma prevenida en el artículo 64 del vigente reglamento de Contratación, aprobado por orden Ministerial de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12).

8.º En este acto deberán presentar los concursantes, en pliego cerrado, además de los documentos citados en las "condiciones legales", los certificados de los distintos ensayos y pruebas ex-pedidos por los Servicios técnicos y por la Comisión de Homologación y Equipo y también el compromiso del firmante a construir para el Estado (sin que ello suponga obligación para éste) una serie de 100 avionetas a un precio de-terminado, precio que servirá para la puntuación en la forma que se especifi-

puntuación en la forma que se especimca luego.

g.ª El prototipo premiado y elementos de él ensayados, así como la licencia de construcción, cálculos y planos necesarios para ésta, quedarán de
propiedad del Estado, quien podrá hacería donde tenga por conveniente.

10. El proyectista quedará en libertad para construir en la forma que estime y vender libremente aquellos mis-

quieran las Juntas de Piaza o Guarnición o las Comisiones Gestoras de
compra de Hospitales y para comprobar la bondad de los artículos que
entreguen los adjudicatarios, se figuren en el Libro de Cargo y Data, con

11. El importe del primer premio servirá de garantía para la ejecución de la Los concursantes premiados en segundo, tercero y cuarto lugar, quedarán en posesión de su prototipo y en libertad de proceder como más les convenga; no obstante, quedan todos obligados, sucesivamente, a la realización de su serie, si la práctica demostrase la imposibilidad de llevar a cabo la del prototipo premiado en primer lugar, en las condiciones fijadas. En este caso, el premiado en primer lugar, perderá todos sus derechos y, el segundo, ocuparía el primer lugar, corriéndose los premios y que-dando obligado a lo mismo que aquel estuvo; por lo tanto, no se abonará ningún premio ni devolverán proyectos, cálculos, elementos y prototipos hasta haber obtenido aquella garantía para el coste de la avioneta, en la serie de 100, que corresponda al primero.

12. Si al cabo de los seis meses de la adjudicación no se hubiera hecho el pedido de la serie por el Arma, se entiende caducado el depósito que marca la base anterior y se procederá a la entrega de los premios y devolución de proyectos y prototipos a los concursantes premiados en segundo, tercero y cuar-

to Jugar.

13. Para la elección y premio del prototipo, se seguirán las siguientes cláueulas:

a) Las características en vuelo serán hechas por pilotos de la entidad que presente el avión. La homologación de los prototipos objeto de este concurso será hecha por el personal de la Comisión que marca la base sexta.

b) La puntuación correspondiente a las cualidades de los prototipos (apartado quinto del artículo primero de las "condiciones técnicas"), se hará de la

signiente manera: Cada miembro de la Comisión asignará a cada prototipo un número de puntos no superior a 10 por cada cuali-dad y después se tomará la media aritmética de todos ellos; a su vez, la media aritmética de las puntuaciones de todas las cualidades, será la puntuación inicial de la avioneta. La puntuación por todos y cada uno de los conceptos, será aproximada a la centésima, interpolando linealmente cuando sea necesario.

c) Esta puntuación inicial será in-crementada cuando los prototipos den mejores características que las mínimas exigidas, en la siguiente forma:

Factor de carga.—Se asignará a cada avioneta tres puntos por cada unidad que

exceda de ocho,

Velocidad máxima.—Se asignará un punto por los primeros 10 kilómetros que excedan de los 150 fijados; 1 + 1,5 puntos para los 10 kilómetros siguien-

tes y así sucesivamente.
Velocidad mínima.—Un punto por cada cinco kilómetros menos de los 70 fi-jados; 1 + 2 por los cinco kilómetros siguientes y así sucesivamente. Subida a 1.000 metros.—Dos puntos por cada minuto menos de los nueve fi-jados, que se empleen en la subida.

Rodadura en el despegue.—Un punto por los primeros 20 metros menos de los 150 fijados; 1 + 2 puntos por los 20 metros siguientes, y así sucesivamente. Rodadura en el aterrisaje.—Análoga-

mente a lo anterior, un punto por los

primeros 20 metros menos de los 100 concedidos; 1 + 2 por los 20 siguientes, y así sucesivamente.

Estructura del fusclaje:

Acero al carbono con nudos soldados, cioco puntos.

Acero al carbono con remaches, herajes y pernos, cuatro puntos.

Acero al carbono especiales, tres pun-

Duroalluminio, dos puntos.

Estructura del ala:

Madera, tres puntos. Duraluminio, dos puntos. Acero, un punto.

Precio.-A efectos de la puntuación se fija un precio hipotético de 22.000 pesetas por célula prototipo de la serie de roo. Si el marcado por la casa constructora es mayor, se rebajará de la puntuación total una cantidad de puntos según la siguiente proporción.

De o á 1.000 pesetas sobre las 22.000

fijadas, un punto.

De 1.000 a 2.000 pesetas sobre las 22.000 fijadas, 1 + 2 = 3 puntos.

De 2.000 a 3.000 pesetas sobre las

22.000 fijadas, 1 + 2 + 3 = 6 puntos.

Y así sucesivamente.

Por el contrario, por cada 1.000 pese-tas que baje del precio fijado anteriormente, se aumentará un punto.

14. Las avionetas se presentarán equi-

padas con pedales y asientos ajustables, preparados para paracaídas dorsales y provistas de cinturones de acrobacia y teléfonos acústicos, todo ello en ambas

15. Llevará, además, los siguientes indicadores distribuídos en el tablero del

piloto:

Un cuenta revoluciones, marca Aera, referencia 3.012.

Un manómetro de gasolina, marca Aera, referencia 3.035 (cuando se necesite).

Un manómetro de aceite, marca Aera, referencia 3.037.

Un termómetro de aceite marca Aera, referencia 3.020.

Una llave de contacto.

Una brújula marca Aera. Un indicador de virajes con nivel transversal, marca Pionner.

Un anemómetro, marca Aera, referencia 3.095.

Un altimetro, referencia 3.174. Un reloj, marca Trus Joyero (tipo)

reglamentario). Un indicador de nivel de esencia a

juicio del constructor (cuando se necesite).

La cabina del pasajero llevará solamiente un anemómetro, que se coloca-rá en el centro y un altimetro y llave de contacto que se colocará, respectiva-mente, a la derecha e izquierda de aquél; todos ellos de las marcas reseñadas anteriormente.

Este equipo no se computará para el precio tipo del avión de serie.

16. Premios.—Se establecen para este

concurso los siguientes premios:
Primer premio, 200,000 pesetas.
Segundo premio, 30,000 pesetas.
Tercer premio, 30,000 pesetas.
Cuarto premio, 20,000 pesetas.

17. Los aeroplanos no premiados de berán ser retirados por el concursante

dentro de los quince días después de la fecha en que se publique el resultado del concurso.

18. Los gastos de las pruebas del concurso serán por cuenta del Estado. La responsabilidad del Estado en cuanto a los riesgos de las pruebas, se limitará a la de su personal únicamente.

La reparación de las averías que puedan presentarse durante el funcionamiento normal del aeroplano, será por cuenta del concursante. Este se obliga también a efectuar, a sus expensas, la reparación de las averías que su personal pueda causar en el aparato.

Condiciones técnicas

Artículo 1.º Las características de la avioneta elemental, objeto del presente pliego de condiciones, son las siguien-

Biplaza, monomotor, con motor de refrigeración por aire de potencia, com-prendida entre 105 y 120 c. v. Walter-

1.º Factor de carga igual o mayor que ocho (en la posición más avanzada del centro de presión y con carga útil de 250 kilogramos).

Carga útil igual o mayor que 250 kilogramos (dos tripulantes con sus equipos y combustibles).

3.º Características reducidas a la at-

mósfera tipo. Velocidad máxima igual o mayor que

150 kms. hora (al nivel del mar). Velocidad minima igual o menor que

70 kms. hora (al nivel del mar). Tiempo de subida a 1.000 metros so-

Longitud de rodadura en el despe-gue, menor de 150 metros.

Longitud de rodadura aterrizaje, me-

nor de 100 metros.

4.º Tren sin eje ni freno.

5.º El fuselaje deberá ser de estructura metálica, no concretándose el tipo de fabricación del resto de la célula.

Los dos asientos deberán estar igualmente acondicionados de mandos para ir en cualquiera de ellos como piloto.

Deberán ser de construcción nacio-

Las siguientes cualidades servirán de base para la puntuación inicial del prototipo.

Mandos.

Desembrague de los mismos.

Facilidades de cambio de motor, ruedas, patín, etc., y de reparaciones.
Facilidad para lanzamiento con para-

Accesibilidad de los distintos órganos

del aparato y del motor. Visibilidad.

Visibilidad.

Alas plegables.

Regulación de empenajes en vuelo.

Dispositivo de hipersustentación.

Art. 2.7 Por los Servicios técnicos del Arma, se inspeccionarán los siguientes elementos, que prepararán los concursantes:

a) Elementos para la prueba estática, compuesto por: Una cédula completa.

Un fuselaje no equipado, con sus empanajes.

.Un tren de aterrizaje completo, con sus ruedas de amortiguadores.

Los elementos aislados que la comisión estime convenientes.

b) Modelo a escala reducida, para ensayo en túnel aerodinámico.

c) Aparato en vuelo.d) Documentación técnica.

Para que Servicios técnicos pueda llevar a cabo su misión, los elementos que se indican se entregarán en los plazos siguientes, a partir de la publicación de

este concurso. Modelo a escala reducida, cuatro me-

Expediente de cálculo de los elementos a ensayar, siete meses.

Elementos y célula para ensayos estáticos, siete meses.

Documentación técnica con arreglo a

la norma Aero ou 1, siete meses. Prototipo en vuelo, nueve meses.

Documentación técnica completa (sólo para el clasificado en primer lugar) con arreglo a las normas Aero 0112 y 0113, tres meses después de la clasificación provisional del concurso.

Esta última documentación será en-tregada por el clasificado en segundo, tercero o cuarto lugar en la base 12, en el mismo plazo a partir de su notifica-

ción.

Art. 3.º Los diversos elementos de la fabricación deberán ajustarse en todo a los pliegos de condiciones y normas los pliegos de condiciones y normas vigentes en el momento de la publicación del concurso. Desde este momento el concursante quedará sometido a la inspección del Servicio técnico.

Art. 4.º El prototipo y elementos se-rán sometidos a los exámenes y ensa-yo preliminares que se detallan en el artículo quinto y a los definitivos previs-

tos en el artículo sexto. Art. 5.º La inspección y ensayos preliminares efectuados en presencia de la Comisión nombrada, tienen por objeto permitir a esta Comisión asegurar que el material está conforme a las condiciones del concurso y que el estado del aparato es tal que se puede contar con una ejecución correcta y no interrumpida de los ensayos definitivos de recepción.

Di constructor se compromiete a aceptar las decisiones de dicha Comisión y se obliga a ejecutar las modificaciones y mejoras reconocidas indispensables por la Comisión.

A.—Ensavos estáticos.

Se procederá a un ensayo de célula con sus aletas, a un ensayo de fuselaje con sus empanajes y a un ensayo de tres de aterrizaje, todo con arreglo a las prescripciones que se determinan en el acticulo m. Por lo menos, quince dias antes de la fecha prevista para la prueba estática, el proveedor entregará a dichos Servicios el expediente de cálculo del elemento a ensayar para los diferentes casos previstos en el referido articulo.

1. Emayos de cálulas y aleias.—Los Servicios Trincipos de cálculas de aleias en el referido articulo.

Servicios Técnicos de Aviación, segúa los/datos deducidos de los cálculos presentados, decidirán las condiciones de ejecución del ensayo estático, hasta is roturs, que será repetido si el indice de ensayo estático a la rotura no fuese superior al factor de carga im-puesto para el caso de cálculo adoptado para la prueba.

Las aletas se ensayarán montadas en la célula y se hará además un ensayo separado de estas aletas y de sus

mandos.

La prueba de la célula no será válida más que si la verificación de los cálculos para los casos de vuelo no ensayados justifica cargos de trabajo de los materiales compatibles con los resultados del ensayo.

2.º Ensayos de fuselajes y empanajes. Los elementos serán ensayados según las prescripciones del artículo 11 a que se hayan atenido los cálculos.

Para la prueba de flexión del fuselaje se adoptará el caso de cálculo que le imponga la máxima fatiga y se tendrán en cuenta, en particular, las fatigas que corrrespondan a los casos de cálculo impuestos en la célula.

Los empanajes con sus mandos podrán ser ensayados separadamente o

al mismo tiempo que el fuselaje. 3.º Ensayo del tren de aterrizaje Se hará con arreglo a las normas del artículo 11.

Ensayos del equipo.—Serán los siguientes, efectuados en el suelo y en

Prueba de funcionamiento de r.°

todo el instrumental de a bordo.
2.º Prueba de funcionamiento de las instalaciones concernientes a la seguridad.

Pruebas del aparato en vuelo.-Comprenderán, además de los especificados en la base 13, los ensayos siguientes:

1.º Ensayos efectuados por el pi-

loto de la casa.

a) Prueba de manejabilidad de media hora entre 500 y 1.000 metros en presencia de la Comisión de Servicios Técnicos, que comprenda todas las evoluciones susceptibles de informarla acerca de las cualidades de vuelo del aparato.

b) Vuelo de duración de dos horas. Los vuelos serán ejecutados con una carga total que corresponda rigurosamente a la realización integra

del programa previsto.

2.º Ensayos efectuados por los pilotos de la Comisión nombrada por el Arma. Se efectuarán uno o varios vuelos de comprobación, cuyo objeto se rá permitir a dicha Comisión verificar las cualidades de manejabilidad del aparato, el funcionamiento de los diversos ónganos y equipo del avión.

Art. 6.º La recepción de los elementos de ensayo estático se terminara cuando todos ellos hayan realizado en condiciones satisfactorias el ensayo a que estaban destinados y cuando la verificación de los cálculos no hayan dado lugar a objeción alguna.

El informe del resultado de la prueba estática, acompañado de un certificado de que el proveedor ha su-ministrado la documentación necesaria y satisfactoria se entregará a éste, a los efectos de la base octava.

Después de que los elementos de ensayo estático hayan satisfecho sus pruebas, cuando el aparato haya ter-minado satisfactorismente los ensayos definitivos se procederá a la puntusción para la adjudicación de los premios.

Art. 7.º La entrega del aparato tendrá lugar en el aerodromo de Cuatro Vientos, en completo orden de vuelo.

La maqueta y la documentación técnica serán entregadas a la Comisión de los Servicios Técnicos.

Art. 8.º El concursante se compromete a facilitar a los funcionarios de inspección de fábricas del Arma de Aviación, su labor usual y a someterse a sus decisiones, en la forma acostumbrada en esta modalidad de la Intervención del Estado.

Art. 9.º El modelo a escala reducida a que se refiere el apartado b) del artículo primero, se ajustará en un todo a la hoja de normas Aero número 0400 de 17 de mayo de 1932.

Será una reproducción lo más exacta posible del avión en todos sus elementos, excepto los cables y tirantes; permitirá cambiar los ángulos de inclinación de los mismos timones y empenajes, pudiendo enclavarse en cualquier posición.

Art. 10. La documentación a que hace referencia el apartado d) del artículo primero, se ajustará a las normas Aero núms, oili y oil3.

Art. 11. Para que la descripción documentada de un prototipo sea aprobada y pueda procederse a los ensa-yos de vuelo, es necesario que el aparato esté calculado con arreglo a las normas siguientes:

a) Colocándose sucesivamente en cada una de las hipótesis de vuelo o de maniobra en tierra considerada, se determinarán los esfuerzos que soportan en estas condiciones los diversos elementos de la construcción y se multiplicarán estos esfuerzos, a excepción de los debidos a la hélice, por los factores de carga indicados a continuación.

b) Para el cálculo de resistencia, los esfuerzos debidos a la hélice serán multiplicados por factores iguales a los que se apliquen a los demás elementos cuando éstos sean inferiores a 2,5, y por 2,5 en los demás casos.

Los casos de vuelo que hay que con-siderar para el calculo, son los siguientes:

Primer caso. Posición más avanzada del centro de presión.

El factor de carga será igual a 8. Segundo caso. Vuelo a la velocidad máxima.

Se supondrá que el avión vuela horizontalmente a la velocidad máxima a que puede llegar sin que la potencia ni el número de revoluciones del motor pasen de sus valores internacionales respectivos. Se determinarán los esfuerzos que soportan en estas condiciones los diversos elementos de la célula aplicando el factor de carga 6.

Tercer caso. Vuelo picado (ángu-lo de sustentación nulo de la célula). El factor de carga correspondiente

será igual a 2.

Se considerará la velocidad del picado alcanzando la velocidad límite correspondiente a la sustentación nula del avión con las hélices funcionando en molinete.

Cuarto caso. Vuelo invertido. Se considerará el centro de presión

aplicado al tercio del ala y se aplica-

rán los factores de carga respectivamente mitad de los del primer caso.

Quinto caso. Disimetria de esfuerzos.

Se considerará cargada la mitad de la célula con los factores de carga del primero y segundo caso, sucesivamente, y la otra mitad con los mismos factores de carga disminuídos en una

Sexto caso. Rotura de un tirante. Supuesta colocada la célula en el primero y segundo caso, sucesivamente, se comprobará que aplicándole factores de carga respectivamente iguales a la mitad de los fijados para esos casos, la célula resiste después de haberse roto un tirante cualquiera.

Séptimo caso. Aterrizaje.

a) Se supondrá que el avión aterriza sobre las ruedas en línea de vuelo y se aplicará a todos sus pesos el factor de carga 6.

b) Supuesto que el avión aterriza sobre las ruedas y patín de cola al mismo tiempo, se aplicará a todos su pesos el mismo factor de carga que en el caso anterior.

c) Se supondrá que en el caso a) la reacción está inclinada hacia atrás 10° y se aplicará el mismo factor de

carga.

- d) Suponiendo sucesivamente que la reacción aplicada sobre la rueda es vertical e inclinada hacia atrás 10°, se aplicará sobre una rueda sola una carga igual a la mitad de la total en el caso a), y se supondrá además aplicada a la rueda una componente horizontal, transversal al eje del avión e igual a 0,25 de la carga vertical que resulta hacia adentro y 0,15 hacia afuera.
- e) En cada una de las hipótesis vistas en a) y en b) el tren deberá resistir los esfuerzos dinámicos desarrollados en una caída vertical sin sustentación de 0,50 metros.
- f) Se comprobará que las consecuencias de un accidente no pueden ser agravadas para el personal por la falta de asistencia de las sujeciones de determinados elementos (motor, depósitos, etc.).

Por regla general, las uniones de los elementos de este género peligrosas para el personal no deben romperse más que para los esfuerzos su-periores a los que llevan consigo la rotura de los elementos de resistencia.

Aplicando factores de carga mitad, respectivamene, de los considerados en todos los casos especificados anteriormente, ningún elemento resistente debe experimentar aisladamente deformaciones permanentes de 0,02 por 100.

La repartición de la carga, según la profundidad del ala, se hará por medio de triángulos o de triángulos y trapecios, según los casos, de manera que el centro de gravedad de esa carga coincida con el centro de presión en el caso considerado.

La repartición de la carga a lo largo de la envergadura, se hara proporcional a la cuerda. A pantir de una distancia del extremo igual a la cuerda, las cargas disminuirán progresivamente hasta llegar a ser en el extremo la mitad de

las que corresponderían siguiendo proporcionalmente a la cuerda.

La repartición de la carga en las dos alas, en el caso de biplano, se hará con arreglo a las normas siguientes:

En el primer caso de vuelo para ángulo de decalaje de ambos planos hasta de 10°, la carga por metro cuadra-do del ala superior, se tomará igual a I.I de la carga por metro cuadrado del ala inferior. Para ángulo de decalaje, comprendido entre 10° y 30°, esa rela-ción tendrá un aumento lineal hasta el

valor de 1,3 para el decalaje 30°.
b) En el segundo caso, para ángulo de decalaje, comprendido entre 20° y 0°, la repartición variará de una manera lineal entre 0,9 para 20° y uno para 6°. La repartición será uno para los ángulos de decalaje comprendidos entre 0° y 15° y para los ángulos comprendidos entre 15° y 30°, la repartición variará linealmente hasta el valor de 1,5 para el decalaje de 30°.

c) En el tercer caso, la repartición será cargada igualmente por metro cua-

drado en las dos alas.

d) Para el vuelo invertido se considerará la partición de cangas entre las dos alas como el primer caso y teniendo en cuenta que el ala inferior se convierte en ala superior y que el decalaje es en sentido contrario.

e) !El decalaje se considerará positivo cuando el ala superior esté más ade-

lantada.

El decalaje se medirá por el ángulo que forma con la vertical del avión la línea que une los puntos que se encuen-tran en el tercio de la cuerda de cada

f) En el caso de que el perfil de cada ala sea distinto, la repartición de carga por metro cuadrado en las dos alas se obtendrá multiplicando las cifras determinadas anteriormente por la relación de las sustentaciones, en el primero y en el segundo caso. Los planos fijos y timones horizontales, se calcularán con una carga por metro cuadrado igual a los 3/5 de la carga que se con-sidere en la célula, en el primer caso. La repartición de la carga será rec-

tangular sobre el plano fijo y triangu-lar sobre el timón con el vértice en el borde de salida y la base en el borde de ataque o charnela, siendo ésta base de la misma altura que el rectángulo de repartición de la carga en el plano fijo.

El empenaje y timón verticales se calcularán para una carga por metro cua-drado igual a los 3/4 de la que se con-sidera para el empenaje y timón horizontales.

La repartición se hará como se indica para el empenaje y timón horizontales.

En ningún caso la carga por metro cuadrado de los empenajes y timones será menor de tantos kilogramos por metros cuadrados como kilómetros de velocidad máxima horizontal tenga el avión.

los alerones se calcularán para una carga por metro cuadrado de tantos kilógramos como unidades tenga el producto del factor de carga para el primer caso por 20.

Todos los mandos del avión se calcularán para un esfuerzo doble del que representa la carga con que se calculan los timones y alerones.

Art. 12. Para el equipo de los aviones se tendrán a las normas fijadas anteriormente con las bases geenrales del

Legales

- 1.ª Las proposiciones del concur-so, según determinan las condiciones séptima y octava de las bases generales, se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.
- 2.ª Los autores de las proposiciones, o sus representantes, que concurran al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Acompañarán, asimismo, las certificaciones expedidas por los Servicios Técnicos y por la Comisión de Ho-mologación y Equipo.

3.ª No serán admitidas las propo-

- siciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en el anuncio.
- 4.ª El precio que se consigne en las proposiciones, se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha un idad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.
- 5. El concurso se verificará precisamente en día laborable en la Plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la froma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de la Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.
- 6.º Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre, deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar al concurso para elección del prototipo de avioneta de escuela elemental'

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la

vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª Cinco minutos antes de expirar

el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se cará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida y sucesiva-mente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les

haya dado al presentarlos.

8. Cerrada la licitación y estudiadas por el tribunal las proposiciones el Presidente dará a conocer el resultado del concurso que tendrá siempre el carácter de provisional, reservándose el derecho de declararle desierto. Terminado el acto, se procederá a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del tribunal y firmarán los rematantes o apoderados.

9. Las proposiciones quedarán unidas al expediente del concurso, devolviéndose los documentos que acompafien a las proposiciones que no fueran aceptadas, firmando los interesados el

retiré al pie de sus ofertas.

10. Al declarar aceptada una proposición se entiende que con la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto.

11. El adjudicatario tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del tribunal de concurso para el curso a su destino el número de ejemplares regiamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación, en término de un mes a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

12. El adjudicatario queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos Reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran

originarse.

13 Serán de cuenta del mismo, todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares determinados en el artículo 55 del citado Reglamento de Contratación y acta del concurso; exigiéndosele la pre-sentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

14 También serán de su cuenta todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que se originen, toda vez que los prototipos deben ser entregados en Cuatro Vientos.

15. Los que resulten favorocidos con los premios quedan obligados a satisfacer los impuestos del Timbre, Pagos del Estado y demás que corresponda sa-

- 16. La entrega del prototipo y plano de fabricación y demás documentos se verificará en la localidad anteriormente determinada y la recepción se efectuará por la Comisión de Compras, levantando acta.
- 17. El pago de los premios se hará con cargo a los créditos que para la Aviación Militar figuren en el presupuesto para el Ejercicio económico de 11934, efectuándose en la forma que determina la Orden circular de 23 de noviembre 1931 (D. O. núm. 265).
- 18. Las disposiciones gubernativas que se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del adjudicatario para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.
- 10. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.
- 20. Todas las primeras materias empleadas en la fabricación, serán de producción nacional, excepto aquellas que taxativamente comprende la orden de 29 de julio último (Gaceta 214).
- 21. La formalización de escritura que indica la condición III es consecuencia de que el Estado adquiere una avioneta como resultado de un concurso y el precio de la misma habrá de ser el de la oferta del adjudicatario. El resto de la cantidad que se le entrega se considera como premio a la idea del inventor y por consiguiente no hay que tenerlo en cuenta al otorgar la escritura; pero en élla se harán constar las obligaciones que contrae el adjudicatario, como son: cesión de licencia de construcción, compromiso de fabricación de la serie y demás que se derivan de las condiciones del concurso.

 Madrid, 17 de marzo de 1934.—Hi-

dalgo.

Estado Mayor Central SECCION DE ORGANIZACION Y MOVILIZACION

VUELTAS AL SERVICIO

Exemo. Sr.: Visto el escrito de V. E. de 15 del actual, al que acompaña certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el capitán de ESTADO MAYOR D. Benito Miranda Urquiza, de reemplazo por herido en esa división, y comprobandose por dicho documento que el expresado oficial se encuentra en condiciones de prestar servicio; este Ministerio ha resuelto vuelva a activo, quedando en situación de disponible forzoso en esta división, en las condiciones que determina el apartado A) del articu-lo tercero del decreto de 5 de enero de lo tercero del deoreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), a partir del día 10 de los corrientes. Lo comunico a V. E. para su conoci-miento y cumplimiento. Madrid, 20 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

CUERPO AUXILIAR SUBALTER-NO DEL EJERCITO

Circular. Externo. Sr.: Como ampliación a la orden circular de 20 de octu-bre del pasado año (D. O. núm. 246), se confirma el ingreso en la primera Sec-ción del Cuenpo Auxiliar Subalterno del Ejército, que ya tenía concedido, del auxiliar administrativo del mismo D. Antonio López López, el que continuará perteneciendo a su actual destino en la primera Inspección general del Ejército, percibiendo los devengos reglamentarios que le corresponden a partir del próximo mes de abril.

Lo comunico a V. E. para su ocnocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

MADRID.-IMPRENTA Y TALLERES DEL MI-NISTERIO DE LA GUERRA